

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO SOCIAL**



SECRETARÍA: ILMA. SRA. DÑA. MARGARITA TORRES RUIZ
RECURSO NUM. 008 / 0001046 / 2009

RECURRENTE: FUNDACION MARQUES DE VALDECILLA
PROCURADOR: D. IGNACIO ARGOS LINARES
LETRADO:

RECURRIDO: UGT, CCOO, COMITE EMPRESA FUNDACION MARQUES
VALDECILLA, Y OTROS
PROCURADOR:
LETRADO: D. GUSTAVO FUENTES FERNANDEZ, VICTOR MANUEL GOMEZ
LOPEZ

PROVIDENCIA

EXCMOS. SRES.
SALINAS MOLINA
CALVO IBARLUCEA
SEGOVIANO ASTABURUAGA

Madrid, a veintiuno de Julio de dos mil nueve.

Dada cuenta; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 223.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprecia la Sala la eventual existencia de la causa de inadmisión del recurso por posible falta de contradicción entre la sentencia recurrida y la que se cita como término de comparación dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 30 de julio de 2008 (Recurso 575/08), al no concurrir las identidades del artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En particular, los pronunciamientos no son opuestos pues en ambos casos se han estimado las respectivas pretensiones deducidas en demanda atendiendo a las características propias de cada una de las acciones planteadas, resultando en ambos casos condenada la Fundación Marqués de Valdecilla, y sin que pueda reconducirse la controversia para insistir en la existencia de contradicción a la determinación de la naturaleza de la Fundación con abstracción y al margen de si incide o no en el fallo.

Óigase a la parte recurrente FUNDACION MARQUES DE VALDECILLA dentro del plazo improrrogable de tres días en relación con la inadmisión de dicho recurso. Transcurrido dicho plazo pasen las actuaciones al Ministerio Fiscal para que informe en el plazo de ocho días sobre la inadmisión del recurso.

Lo acuerda la Sala y firma la Excm. Sra. Magistrada Ponente, conmigo el Secretario de la Sala.